

RESOLUCIÓN EXENTA N°

PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°06-2024, APRUEBA TEXTO DE BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA.

Santiago,

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Acuerdos del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción N°2091/2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia” y N° 2208/2002 que modificó su nombre a “Consejo Nacional de Producción Limpia”; Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, que fija el texto refundido del reglamento del Comité “Consejo Nacional de Producción Limpia”; Resolución Afecta N° 242 CORFO del 30 de diciembre de 2016, Ejecuta Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, modifica nombre del Comité a “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”, la que también podrá utilizar la denominación de “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”; Ley N° 18.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.416, Fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño, artículo DECIMO “Ley de Acuerdos de Producción Limpia” y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 160 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 28 de Noviembre de 2011; Resolución Exenta de Personal N° 188, de 28 de abril de 2022, de la Corporación de Fomento de la Producción, designa Directora Ejecutiva del Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable; y lo dispuesto en la Resoluciones N°7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Los Acuerdo N°83/2003 y N°18-2004 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia (CPL, actual Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, en adelante ASCC), adoptado en sesiones de 18 de diciembre de 2003 y 24 de junio de 2004 respectivamente, que aprobaron la creación un Registro de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia para apoyar a las empresas en la selección de profesionales adecuados para llevar a cabo la Etapa de Evaluación Final de Cumplimiento de los APL; y encomendaron la implementación del Registro al Instituto Nacional de Normalización.
3. La Resolución Exenta N°206/2004 de 31 de agosto de 2004 del CPL, que ejecutó los Acuerdos referidos y aprobó las “Bases de Postulación del Registro Nacional de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de APL”, actualizadas por Resoluciones Exentas N°53/2005 y 55/2005 de 10 y 11 de marzo respectivamente, ambas del CPL, Bases que consideraron al Instituto Nacional de Normalización (INN) como entidad implementadora del referido registro.
4. El Acuerdo N°11-2015 del Consejo Directivo del CPL, adoptado en sesión de 28 de julio de 2015, ejecutado por Resolución Exenta N° 585/2015 de 30 de julio de 2015 del CPL, que aprobó las nuevas “Bases Técnicas y Administrativas para un Registro Nacional de Auditores de Evaluación de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia”, que



entregan la administración del registro al CPL –actual ASCC- atendida la imposibilidad sobreviniente del INN de cumplir con dicha función.

5. El artículo 9 de la Ley APL contenida en el artículo décimo de la Ley 20.416, que dispone que el CPL -actual ASCC- *“...tendrá a su cargo los registros que sean necesarios para la correcta aplicación de este artículo, en particular el de los auditores de evaluación de cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia, de conformidad a lo establecido en el Sistema Nacional de Normalización Técnica”*.
6. Que en consideración al tenor literal de la Ley APL, particularmente en relación a la necesidad de implementar un registro de auditores de evaluación de cumplimiento de APL que se ajuste a los establecido en el Sistema Nacional de Normalización Técnica, para adaptarse a la evolución de la Normativa Técnica en la materia y recogiendo la experiencia acumulada en la implementación del Registro por parte de la ASCC desde el año 2015, es necesario actualizar las nuevas “Bases Técnicas y Administrativas para un Registro Nacional de Auditores de Evaluación de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia”.
7. El Acuerdo 06/2024 de 19 de diciembre de 2024 del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático: “Se aprueba la modificación de las Bases Técnicas y Administrativas del Registro de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia con el fin de (i) adaptarlo a la nueva normativa técnica sobre auditores, (ii)operacionalizar la plataforma para postulación en línea, (iii)simplificar los requisitos de postulación y (iv) dar regularidad a los procesos asociados al registro”

RESUELVO:

1° EJECÚTESE Acuerdo N°06-2024 del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2024.

2° DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 585/2015, de 30 de julio de 2015, del Consejo Nacional de Producción Limpia (actual Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático).

3° APRUÉBASE el siguiente texto de BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA, y sus Anexos:

BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

Las presentes Bases regulan y establecen las etapas administrativas para postular e ingresar al Registro Nacional de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia como también los requisitos que deben reunir los postulantes para formar parte del mismo, los antecedentes que deben acompañarse para acreditar dichos requisitos, la forma en que se realiza su evaluación y las reglas que rigen a los Auditores(as) Registrados.

1. EL REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA



1.1.- El Registro Nacional de Auditores(as) de Evaluación de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia (en adelante, indistintamente, “el Registro” o “el Registro de Auditores APL”) es una nómina a cargo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, que contiene un listado de profesionales con experiencia comprobada en materia de auditorías, cuyo ingreso dependerá del cumplimiento de los requisitos fijados por las presentes Bases y la Normativa Técnica vigente.

1.2.- Las personas que ingresen al registro tendrán la calidad de Auditores(as) Registrados y serán los únicos capaces de realizar la Auditoría de Evaluación de Cumplimiento que acredite el cumplimiento de las acciones comprometidas en un APL, conducente a una Certificación de Cumplimiento del Acuerdo, de conformidad con la NCh2825 of.2024 o la norma técnica que la reemplace.

1.3.- La nómina de Auditores Registrados será de acceso público, se mantendrá disponible en la página web de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (www.agenciasustentabilidad.cl) y contendrá al menos los siguientes campos de información: número correlativo de inscripción, nombre del (de la) auditor(a), profesión, correo electrónico, región de residencia, número de teléfono, fecha de ingreso al registro, última fecha de actualización del registro, promedio de evaluaciones e información adicional (aportada conforme al punto 2.4).

2. POSTULACIÓN AL REGISTRO

2.1.- Podrán postular al Registro en cualquier momento, desde la fecha del acto administrativo que aprueba las presentes Bases, las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título profesional, licenciatura o título técnico.
- b) Tener experiencia en el desarrollo y realización de a lo menos 4 auditorías, demostrable a través de los medios dispuestos para ello en la cláusula 2.3.
- c) Tener experiencia demostrable en alguna de las siguientes materias: implementación de buenas prácticas y/o tecnologías limpias para optimización de procesos; uso de materias primas; insumos y materiales secundarios; gestión de residuos industriales; control de emisiones, ruidos y olores; control de ruidos y vibraciones; control de olores; seguridad e higiene laboral; inocuidad de los alimentos; eficiencia energética; otras materias relacionadas con APL.

2.2.- La postulación se realizará en línea a través de la plataforma: www.accion.ascc.cl o aquella que la reemplace y se encuentre publicada en la página web de la Agencia.

2.3.- La postulación deberá estar acompañada de los antecedentes necesarios para acreditar la identidad del(de la) postulante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases, particularmente:

- a) Cédula de identidad de la persona que postula.
- b) Copia notarial del documento que acredite su licenciatura, título profesional o técnico. Si este antecedente consta en la cédula de identidad del(de la) postulante, bastará con dicho documento público. Se aceptarán también los certificados originales emitidos con firma electrónica avanzada y verificables en línea, por las instituciones educacionales correspondientes.



c) Copia simple de antecedentes que acrediten la experiencia del(de la) postulante en alguna de las materias listadas en el punto 2.1 c), tales como certificados de estudios de post grado, cursos o diplomados, certificados de experiencia laboral, informes o *papers* elaborados por el postulante, entre otros.

d) 4 Certificados elaborados conforme al Anexo 01 de las presentes Bases, que acrediten la realización de 4 auditorías y detallen las actividades realizadas por el postulante en su ejecución, todos suscritos por las respectivas contrapartes de las empresas a las cuales se prestó dicho servicio, y que contengan sus datos de contacto para verificación. No se aceptarán experiencias en empresas en las que el postulante tenga propiedad o participe en cargos directivos o gerenciales.

2.4.- La postulación podrá acompañar, además, todos los antecedentes adicionales que la persona que postula desee mantener a disposición en el Registro. Para ello deberán acompañar la documentación que permita acreditar la veracidad de la información. Particularmente:

a) Si el postulante desea informar su pertenencia a una empresa determinada, deberá acompañar: Copia simple del RUT de la empresa, certificado de vigencia de la empresa, documento de personería legal vigente de la empresa, cédula de identidad del representante legal, Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la empresa con el formato del Anexo 02 de estas Bases.

b) Si el postulante desea informar sus estudios de postgrado, deberá acompañar copia notarial del documento que acredite dichos estudios. Se aceptarán también los certificados originales emitidos con firma electrónica avanzada y verificables en línea, por las instituciones educacionales correspondientes.

c) Si el postulante desea informar su pertenencia a otro(s) registro(s) público(s), deberá acompañar un certificado emitido por el órgano de la administración encargado de su mantención o copia del enlace correspondiente si el registro fuese accesible en línea.

2.5.- La postulación podrá ser actualizada en cualquier momento por el Auditor registrado, mediante el ingreso a la plataforma de una solicitud que contenga los antecedentes adicionales aportados, los que serán objeto de evaluación conforme al párrafo siguiente, e incorporados al Registro en el campo correspondiente en la medida que cumplan con los requisitos de las presentes Bases.

3. EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES

3.1.- El Comité Evaluador.

Las postulaciones serán evaluadas por un Comité Evaluador del Registro de Auditores de Acuerdos de Producción Limpia (en adelante, el Comité), compuesto por 3 funcionarios de la ASCC, designados por su Director(a) Ejecutivo(a) mediante el correspondiente acto administrativo.

El acto administrativo de designación deberá considerar un revisor de carácter legal y dos revisores de carácter técnico, en calidad de miembros titulares del Comité; y tres funcionarios de la ASCC en calidad de suplentes. Además, deberá designar, entre los titulares, un funcionario que presida el Comité, que será el encargado de centralizar las gestiones de evaluación en la plataforma www.accion.ascc.cl, convocar al Comité para realizar las evaluaciones en la medida que ingresen y levantar las correspondientes actas de evaluación por los medios de respaldo que estime apropiados. Finalmente, deberá delegar expresamente



al Presidente del Comité la función de incorporar a la plataforma las actualizaciones de registro solicitadas conforme al punto 2.5 precedente que hayan sido aprobadas por el Comité, sin necesidad de un nuevo acto administrativo, según lo dispuesto en el punto 3.4 siguiente.

El Comité Evaluador sesionará con un mínimo de 3 integrantes de acuerdo a la disponibilidad de los designados titulares y suplentes.

Adicionalmente, corresponderá al Comité Evaluador resolver sobre la continuidad en el registro de los(as) auditores(as) registrados(as) en los casos contemplados en la cláusula 4.3 de las presentes Bases.

3.2.- La Evaluación.

Todos los procesos vinculados a la Evaluación de las postulaciones se verificarán a través de la plataforma www.accion.ascc.cl. Por su intermedio se comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En la medida que el resultado de la evaluación resulte en la existencia de antecedentes pendientes de acompañar, se notificará al postulante a través de la misma plataforma, en la cual deberá completar los antecedentes entregados según corresponda.

Si la evaluación es positiva, se formalizará dicha aprobación conforme a lo señalado en el punto 3.3 a) siguiente, luego de lo cual el postulante será incorporado al Registro con los antecedentes correspondientes a los campos indicados en el punto 1.3 precedente.

3.3.- Formalización del resultado de la Evaluación.

a) Aprobación.

Con el mérito del acta de evaluación del Comité Evaluador referida en el punto 3.1 y copia de la evaluación en plataforma, el Presidente del Comité requerirá al abogado de la Subdirección de Producción Sustentable (o de la unidad que la reemplace) la elaboración del correspondiente acto administrativo que aprueba el ingreso del postulante al Registro. Si existen varias postulaciones evaluadas favorablemente, podrán aprobarse en un solo acto administrativo.

Si el Presidente del Comité es, a su vez, el abogado responsable de elaborar el acto administrativo, procederá a ello de oficio.

Emitido el acto administrativo que aprueba el ingreso del postulante al Registro, el Presidente del Comité deberá ingresarlo a la plataforma, momento desde el cual el postulante se convertirá en Auditor Registrado, incorporándose al Registro su nombre y todos los demás antecedentes acompañados, conforme a los campos indicados en el punto 1.3 precedente.

b) Rechazo.

De manera semestral, el Presidente del Comité deberá revisar la existencia en la plataforma de postulaciones con observaciones sin resolver por más de 30 días corridos y, en la medida que existan, requerir al abogado de la Subdirección de Producción Sustentable (o de la unidad que la reemplace) la elaboración del correspondiente acto administrativo que las tenga por rechazadas, con el mérito de las actas de evaluación del Comité y copia de la evaluación en plataforma. Lo anterior no impide al postulante rechazado la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de postulación.

Emitido el acto administrativo que rechaza las postulaciones indicadas, el Presidente deberá gestionar su eliminación de la plataforma de postulación.

3.4.- Evaluación de Actualizaciones.

Las solicitudes de actualización de registro que ingresen los Auditores Registrados a la plataforma deberán ser evaluadas por el Comité Evaluador de acuerdo con las reglas de evaluación de las presentes Bases, por intermedio de la plataforma www.accion.ascc.cl. En la medida que la evaluación sea positiva, considerando que la información básica de ingreso ya ha sido corroborada y aprobada, el Registro podrá actualizarse en la plataforma directamente por el Presidente del Comité, con el solo mérito del acta de evaluación, sin necesidad de una nueva resolución administrativa.



4. REGLAS PARA AUDITORES(AS) REGISTRADOS(AS).

4.1.- Obligaciones de los(as) Auditores(as) APL.

En la realización de auditorías de evaluación de cumplimiento de APL, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Requerir de la empresa o sector empresarial que solicite sus servicios, los antecedentes exigidos por la normativa técnica (NCh2825/2024) para elaborar la Auditoría.
- b) Participar de las reuniones de coordinación convocadas por la empresa o sector empresarial para conocer los criterios de evaluación final de cumplimiento del APL que haya definido el Comité Coordinador del Acuerdo.
- c) Diseñar un plan y programa de auditoría que defina el tipo de actividades requeridas, su cronograma, personal necesario y costos asociados; y presentarlo a la empresa o sector empresarial para aprobación.
- d) Evacuar un informe de auditoría que dé cuenta del nivel de cumplimiento del APL en alguna de las unidades operacionales de una empresa adherida al Acuerdo, y que respete rigurosamente el contenido indicado en la normativa técnica aplicable (NCh2825/2024), particularmente: alcance y fecha de la auditoría, identificación precisa de la empresa y de su unidad operacional auditada, conclusiones de la auditoría suscritas por el(la) auditor(a).
- e) Mantener a disposición de la ASCC la documentación indicada por la normativa técnica (NCh2825/2024), particularmente la relativa a las auditorías realizadas y sus medios de respaldo.
- f) Mantener un sistema de registros de acuerdo a lo exigido por la normativa técnica (NCh2825/2024), que permita consultar la información sobre las auditorías realizadas hasta 5 años después de haberse verificado.
- g) Salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de sus actividades de auditoría.

4.2.- Incompatibilidades para realizar auditorías.

Los(as) auditores(as) no deben realizar la auditoría de evaluación de cumplimiento de un APL en una unidad operacional específica sí:

- a. Han realizado actividades de asesoría o consultoría para la implementación del APL;
- b. Son dueños o tienen participación en la propiedad de la empresa cuya unidad operacional se va a evaluar;
- c. Trabajan o han trabajado en dicha empresa después del inicio de la negociación del APL.

4.3.- Mantención en el Registro.

La Agencia evaluará el desempeño de los(as) auditores(as) en el marco de sus procedimientos de evaluación de satisfacción al cliente y evaluación de desempeño de proveedores y los calificará con nota de 1 a 7. Para mantenerse en el registro, los(as) auditores(as) deberán obtener una calificación igual o superior a 4.

Si la calificación de un(a) auditor(a) es inferior a 4, la Agencia deberá comunicarlo al (a la) Auditor(a) junto con todos los antecedentes que fundamentan la calificación. El(la) auditor(a) podrá formular sus descargos respecto de la evaluación y/o comprometer acciones concretas para mejorar su desempeño en el plazo de 15 días corridos, contados desde dicha comunicación.



En el plazo de 15 días corridos desde la respuesta del (de la) Auditor(a), con el mérito de los antecedentes en su poder, los descargos y/o compromisos formulados por éste(a), la Agencia podrá removerlo(a) del registro por resolución fundada.

En caso que la Agencia resuelva mantener al(a la) Auditor(a) en el registro y éste(a) incumpliera los compromisos asumidos o bien presentare una nueva calificación inferior a 4, o bien cuando la ASCC tome conocimiento de que el(la) Auditor(a) ha incurrido en alguna de las prohibiciones del punto 4.2 precedente, o ha presentado en su postulación antecedentes falsos o adulterados, podrá removerlo(a) del Registro por resolución fundada. Para ello, deberá notificarle previamente y darle un plazo prudencial para formular sus descargos si los tuviere.

En ambos casos, la Agencia operará a través del Comité Evaluador de acuerdo al punto 3.1 precedente, el cual deberá conducir las comunicaciones con el(la) Auditor(a), evaluar los antecedentes disponibles, los eventuales descargos y/o compromisos asumidos; y requerir al abogado de la Subdirección de Producción Sustentable (o de la unidad que la reemplace) la elaboración del correspondiente acto administrativo de ser necesario, todo lo anterior conforme a las reglas generales contenidas en las presentes Bases respecto de su funcionamiento.

5. VIGENCIA DEL REGISTRO

Emitido el correspondiente acto administrativo aprobatorio e incorporado al registro, el(la) postulante adquirirá la calidad de Auditor(a) Registrado(a) y la mantendrá sin límite temporal, sin perjuicio de lo expuesto en el punto 4.3 precedente sobre mantención del registro. La fecha del ingreso al registro, que forma parte de los antecedentes considerados en la nómina conforme al punto 1.3 precedente, quedará a disposición de quienes accedan al mismo, para seleccionar un Auditor. Asimismo, el registro informará la última fecha de actualización por parte de cada Auditor Registrado, si la hubiese.

6. CONTINUIDAD DEL ACTUAL REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES APL

Las personas que, a la fecha de aprobación de estas Bases forman parte del “Registro Nacional de Auditores APL” conformado bajo la vigencia de las Resoluciones Exentas N°206/2004 de 31 de agosto de 2004; N°53/2005 y 55/2005 de 10 y 11 de marzo respectivamente; y N°585/2015 de 30 de julio de 2015, todas del CPL (actual ASCC), mantendrán su calidad de Auditores Registrados y sus números correlativos de registro, traspasándose todos sus datos disponibles al REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA que regulan las presentes Bases. Para ello, el campo “fecha de registro” dispuesto en el punto 1.3 precedente informará dicha circunstancia con la frase “Continuidad de Registro”. Los Auditores que sean traspasados podrán actualizar sus antecedentes conforme a lo dispuesto en el punto 3.4 precedente, circunstancia que quedará consignada en el Registro.



ANEXO 1¹
Certificado de Experiencia en Auditoría relacionadas con PL

Certifico que (nombre postulante), Rut _____ realizó en la Empresa __ (razón social) __, Rut _____, a plena conformidad, la auditoría denominada _____, cuyo objetivo fue _____.

Identificar la(s) materia(s) de producción limpia que fueron abordadas a través de la auditoría (marcar con un x donde corresponda):

Materias de Producción Limpia		Materias de Producción Limpia	
Buenas prácticas agrícolas		Vectores	
Residuos industriales sólidos		Seguridad laboral	
Residuos industriales líquidos		Higiene laboral	
Emisiones atmosféricas		Eficiencia energética	
Ruidos		Eficiencia en el uso del agua	
Olores		Otras (especificar) :	

Las actividades realizadas por el profesional, se detallan a continuación:

- 1.
- 2.-.
- 3.
- 4.
- 5.

Datos de contacto de la contraparte de la empresa:

- Nombre
- Rut
- Teléfono
- Correo electrónico

Firma de contraparte

¹ Este anexo debe ser completado y suscrito por la contraparte de la empresa que recibió el servicio de auditoría.



ANEXO 2 DECLARACIÓN JURADA

...(Nombre representante legal)..., Rut xx.xxx.xxx-x, representante legal de ...(Razón Social)..., Rut xx.xxx.xxx-x, ambos domiciliados para estos efectos en ...(indicar domicilio)..., declaro bajo juramento que(nombre del postulante)....., RUT xx.xxx.xxx-x, se encuentra contratado por la empresa que represento , desde ...(fecha)..., ejerciendo el cargo de, bajo el régimen de (contrato de trabajo/honorarios)... con vigencia ...(fecha de término del contrato o “indefinida”).

Firma del representante legal

Nombre de la empresa

4° AGRÉGUENSE al Registro Nacional de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia, los Auditores actualmente registrados en el “Registro Nacional de Auditores APL” conformado bajo la vigencia de las Resoluciones Exentas N°206/2004 de 31 de agosto de 2004; N°53/2005 y 55/2005 de 10 y 11 de marzo respectivamente; y N°585/2015 de 30 de julio de 2015, todas del CPL (actual ASCC), manteniendo su numeración correlativa y antecedentes; y consignando la circunstancia de que su ingreso se funda en una Continuidad de Registro.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE

